

LLEIDA (1150-1300): APROXIMACIÓN AL PROCESO DE MADURACIÓN JURÍDICA E INSTITUCIONAL¹

JOAN J. BUSQUETA RIU
Institut d'Estudis Ilerdencs. Universidad de Lleida

RESUMEN

Presentamos el proceso de crecimiento urbano y maduración institucional que experimenta la ciudad desde la concesión de la Carta de Población (1150), hasta la obtención del privilegio del Estudio General (1300). Un proceso vinculado a la consolidación de un grupo de familias dirigentes que lideran el progreso económico de la ciudad y de sus instituciones municipales.

PALABRAS CLAVE

Lleida, privilegios, monarquía, oligarquía urbana.

ABSTRACT

We show the process of urban growth and institutional consolidation of the city of Lleida from the "Carta de Población" (1150) to the privilege of Studium Generale (1300). A process managed by a group of families which monopolize the positions of urban political and economical power.

KEY WORDS

Lleida, privileges, monarchy, urban oligarchy.

1. LA CARTA DE POBLACIÓN (1150)

Como es bien conocido, la ciudad musulmana de Lárída fue conquistada por los feudales cristianos dirigidos por los condes de Barcelona, Ramón Berenguer IV, Ermengol VI, de Urgell y la notable colaboración de los caballeros templarios, a fines del mes de octubre de 1149². Pocos meses después, en enero de 1150, la ciudad disponía, ya, de unos primeros rudimentos de organi-

¹ Fecha de recepción: 26 de febrero de 2013. Fecha de aceptación: 13 de marzo 2013.

² J.M. FONT RIUS, "La Reconquista de Lérída y su proyección en el orden jurídico", *Ilerda*, XII (1949), pp. 7-31; J. LLADONOSA, *La conquesta de Lleida*, Barcelona, 1961; íd., *Història de Lleida*, vol. I, Tàrrrega, 1972; íd., *Història de la ciutat de Lleida*, Barcelona, 1980; F. SABATÉ, *Alta Edat Mitjana*, en *Historia de Lleida*, vol. II, Lleida, 2003.

zación de la nueva comunidad, gracias a la Carta de Población³, otorgada por los citados condes a los nuevos pobladores, que ofrecía la posibilidad de su asentamiento en el núcleo urbano y su territorio. La carta aportaba un conjunto de normas de convivencia que dieron forma a un documento importante del derecho local catalán, junto con su precedente más inmediato y modelo, la Carta de Población de Tortosa, de noviembre de 1149⁴.

La carta de Lleida refleja una ciudad un tanto destruida por los efectos de un asedio que se había prolongado seis meses, una ciudad y un territorio necesitados de vivienda y de reedificaciones, de control y reorganización de las explotaciones agrícolas y ganaderas: "...donamus vobis omnibus populatoribus et habitatoribus sive statoribus Ilerde civitatis, tan presentis quam futuris, casas et casales, et ortos et ortales, et totam civitatem Ilerde tam constructam quam destructam, tam infra muros quam extra muros, ut ibi habitetis et populetis et mansiones edificetis. Etiam damus vobis totum territorium civitatis Ilerde, tam cultum quam eremum, cum omnibus terminis et pertinentiis omnesque introitus et exitus suos, ut habeatis ibi mansiones et hereditates vestras, sicut unicuique vestrum eas dabimus per cartas nostre donationis, per alodium proprium et franchum, cum prole et sine ea, ad faciendum ex inde quidquid volueritis tanquam de propriis hereditatibus vestris, ad dandum vel vendendum sive impignerandum quibuscumque velitis, exceptis militis et sanctis. Donamus iterum vobis prata et paschuas, fontes et aquas, boschos et legnamina, et venationes, plana et montana, ad omnes vestros usos, et ad omnia vestra pecora pascenda et conducenda...". Así pues, con estos términos se expresaba la donación efectuada por los condes a los habitantes, presentes y futuros; una donación que aseguraba a los pobladores la posesión de lo necesario para la vivienda y la subsistencia, así como trataba de garantizar una administración de justicia lo más alejada posible de la arbitrariedad condal y señorial: "...Et quod nos aut aliquis senior vel castlanus sive vicarius aut baiulus Ilerde, homo vel femina, no faciamus vel faciant ullam forciam vel districtum in personis

³ Archivo Municipal de Lleida (AML), *Fons Municipal*, pergamino. 1. Edición del documento en R. GRAS, *La Paheria de Lérida. Notas sobre la antigua organización municipal de la ciudad (1149-1717)*, Lleida, 1911, pp. 183-184 [nueva edición, *Història de la Paeria*, Lleida, 1988, pp. 225-227]; J. M. FONT RIUS, *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Madrid-Barcelona, 1969, vol. I, p. 129, doc. 79.

⁴ Ciertamente, el origen de la carta de Lleida está en la redacción de la de Tortosa. J.M. FONT RIUS lo destacaba en "Carta de població de Lleida (1150)", en J.M. MAS (coord.), *Documents jurídics de la Història de Catalunya*, Barcelona, 1992, pp. 51-62. Sobre la correlación entre ambos documentos, Joan J. BUSQUETA, "Sobre la carta de poblament de Lleida (1150): l'herència de Tortosa", en J. SERRANO (COORD.), *Les cartes de població cristiana i de seguretat de jueus i sarraïns de Tortosa (1148/1149)*, Barcelona, 2000, pp. 199-212.

vestris neque in possessionibus vestris; et quod nos aut ullus senior vel baiulus Ilerde non possumus vel possint vos inculpate aut increpare de aliquo absque legitimis et idoneis testibus; et quod non faciatis nobiscum aut cum aliquo seniore vel baiulo Ilerde bataiam...” Que fuera, al mismo tiempo, capaz de encontrar soluciones a los conflictos suscitados en una sociedad de conquista reciente, con todo lo que ello implicaba. En este sentido, cabe destacar un elemento significativo: quedaba prevista la participación en la administración de la justicia local de los prohombres de la ciudad, es decir, del grupo de ciudadanos que gozaban de capacidad económica y de un cierto prestigio social: “Omnes, vero, iniurias et omnia malefacta que fuerint infra habitatores Ilerde, habeant licentiam probi homines Ilerde ea ad invicem adaptare et pacificare si voluerint, antequam ad curiam querimonia inde feratur...”. Se estaban, ciertamente, poniendo las bases de la representación comunal y de una capacidad de gestión, más o menos autónoma, por tanto, las bases de las asambleas municipales posteriores.

Con la Carta de Población, pues, de mediados del siglo XII, se iniciaba el largo camino de la historia del municipio; una institución que conseguiría pronto, a fines de aquella misma centuria, un alto grado de madurez y reconocimiento. Sin embargo, debemos señalar, en aquel proceso, algunos pasos previos: en primer lugar, la importancia de la existencia de una cofradía, al menos desde 1174, formada en torno al Puente Mayor de la ciudad, con un “batlle” particular y capacidad para percibir censos e imposiciones. Una cofradía que, además de fomentar el impulso mercantil y ganadero de la ciudad, comenzaba a avanzar, ya, aunque fuera para una función concreta, una temprana estructuración del municipio⁵. La obtención, por otra parte, de la plena disposición en materia urbanística sobre el conjunto de las plazas y calles de la ciudad, el reconocimiento del mercado semanal de los jueves, así como la posibilidad de percibir tributos para poder satisfacer los gastos del incipiente Común –privilegios obtenidos también en época de Alfonso el Casto (1162-1196)⁶– marcarán el paso previo e imprescindible para la obtención del Privilegio de Consulado, verdadera carta “constitucional” de la futura “Paeria” de Lleida, nombre que recibirá, finalmente, el gobierno municipal, como tendremos ocasión de explicar.

⁵ AML, *Fons Municipal*, pergamino 21. El documento es un traslado notarial de 1223: Alfonso el Casto y Ermegol VII dan al puente y cofradía de Lleida, y a todos aquellos que gobiernen el puente, el arenal del río, yermo y poblado, así como todo lo que haya por debajo y por encima del dicho puente. Ver C. TORRES, *Evolución histórica del puente de Lérida*, Lleida, 1988.

⁶ Vid. AML, *Fons Municipal*, pergaminos 6, 7, 9, 10

2. PEDRO EL CATÓLICO Y EL PRIVILEGIO DE CONSULADO (1197)

Efectivamente, el 1 de abril de 1197, el rey Pedro el Católico concedía a los habitantes de Lleida, “vobis probis hominibus Ilerde, presentibus et futuris, et toti populo eiusdem civitatis, tam maiorum quam minorum”. a perpetuidad, la facultad de disponer de un Consulado⁷ o cuerpo municipal para ordenar y gobernar la ciudad; eso sí, salvados los derechos y la fidelidad debidos al conde de Barcelona y rey de Aragón, y al conde de Urgell. Este privilegio permitía a los referidos habitantes la defensa de sus personas y de sus bienes, de los caminos y estradas, y en general de todo aquello que les perteneciera, dentro y fuera del núcleo urbano. Pero no sólo eso, el documento facultaba a los ilerenses a atacar, destruir villas y castillos, herir y matar personas del estamento o condición que fuese, siempre que se viera afectado el buen gobierno de la ciudad y de sus habitantes. El rey, que se erigía en el garante y valedor de estos derechos, lo expresaba con claridad: “Item donamus et concedimus per Nos et per omnes successores nostros vobis supradictis, et vestris in perpetuum, quod si ratione vel occasione supradicte gubernationis sive ordinationis vel etiam defensionis supraposita, contigerit vos castella et villas diruere, et homines cuiuscumque dignitatis occidere, ledere vel alio quocumque modo offendere, vel res eorum destruere, quod ego sim per vos, et per omnes vestros, vobis et vestris in perpetuum defensor, et auctor, in iure sive extra ius. Et promitto et convenio vobis quod custodiam inde personas vestras et vos indemnes omnino sicut melius dici et intelligi potest ad utilitatem vestram et vestrorum...”. Y, a continuación, nombraba cuatro cónsules que se apoyaban en un grupito reducido de « consellers ». Un primer cuerpo municipal, pues, que debía ser renovado anualmente, según el criterio de los prohombres de la ciudad de Lleida, los cuales tenían plena potestad y eran responsables, transcurrido el primer año, de la creación, elección y cambios de los futuros cónsules y consejeros. La escritura ratifica el protagonismo de los estamentos urbanos en su gobierno cuando declara la absoluta impunidad para aquellas acciones de los ilerenses que originen daños o injurias a aquellas personas, sean caballeros u otros, que entren en la ciudad después de haber cometido crímenes, heridas, injurias o raptos a habitantes de Lleida. De hecho, con esta afirmación, que completa la posibilidad referida anteriormente de atacar a todos aquellos que omitan, descuiden o no respeten los privilegios de la ciudad y de sus habitantes, se ponen las bases del llamado privilegio de *Defensa y Bandera*, mediante el cual la ciudad podrá salir con la hueste armada y así hacer

⁷ AML, *Fons Municipal*, pergamino 13. Edición del documento en R. GRAS, *Història de la Paeria*, Lleida, 1988, p. 188-189.

valer sus derechos, tal como será confirmado por el rey Jaime I, en 1224⁸. No hace falta decir que las instituciones ciudadanas y sus responsables –cónsules (luego paers) y consejeros- obtenían, de esta manera, un grado importante de reconocimiento. Reconocimiento y garantía de permanencia en la dirección del gobierno municipal para una cuantas –pocas- familias. Sin duda, esta última afirmación nos obliga a reflexionar sobre los beneficiarios del proceso de maduración institucional iniciado con la Carta de Población, en 1150, y que se extiende, en una primera etapa, hasta el privilegio de Consulado de 1197. Pero, vayamos por partes.

3. JAIME I: LLEIDA, CIUDAD REAL (1228)

Jaime I, a cuyo protagonismo y extraordinaria actividad política se debe gran parte del gran impulso de la sociedad de la Corona de Aragón y de sus instituciones a lo largo del siglo XIII, mantuvo unos lazos especiales con la ciudad y las tierras de Lleida⁹. Sobre todo, después de aquella asamblea de 1214 –aquellas cortes-, cuando sólo contaba con seis años de edad, y en una situación francamente compleja, difícil, representantes de los estamentos catalanes y aragoneses le juraron fidelidad como rey, poco antes de marchar al castillo de Monzón. Este hecho, recordado en la *Crónica*, se produjo en el palacio de la Suda, el castillo del rey de la ciudad de Lleida: “E hagueren altre consell que en nom de Nós e ab segell novell que ens faeren fer, que manássem Cort a Lleida de catalans e aragoneses, en la qual fossen l’arquebisbe e els bisbes e els abats e els rics hòmens de cada u dels regnes. E de cada ciutat deu hòmens ab auctoritat dels altres de çò que ells farien que fos feit. E tots vengren al dia

⁸ AML, Ms. 1370, *Llibre Verd*, f. 23. Cita R. GRAS, *Història de la Paeria...*, p. 91. Por otra parte, en junio de 1270, el rey Jaime I otorgaba otro privilegio que autorizaba a los ciudadanos de Lleida, que disponían de castillos y torres fuera del núcleo urbano, poder organizarse para castigar a aquellos malhechores que pudiesen perjudicarles, fuera cual fuera su condición. Además les facultaba para nombrar anualmente dos prohombres como responsables de dicha organización. Vid. AML, *Fons Municipal*, pergamino 51. Edición del texto en R. GRAS, *Història de la Paeria...*, p.255: “...concedimos et indulgemus vobis universis et singulis civibus civitatis nostre Ilerde castra vel turres aut alia loca extra dictam civitatem habentibus, tan presentibus quam futuris, quod positis vos ad invicem adiuvaré et facere inter vos impredimenta et convenientias quaslibet super defendendis et ulciscendis maleficiis qui vobis vel hominibus vestris fient a quibuslibet personis et eligere singulis annis duos quoslibet probos viros qui sint caput in predictis, salva, tamen, fidelitate nostra... »

⁹ Tanto es así que el trovador Olivier el Templario, en un sirventés de carácter político en el que pedía al monarca que interviniera en la Cruzada, considerando su estrecha relación con la ciudad del Segre, le llama “el rey que tiene Lleida”. Vid. M. MILÀ I FONTANALS, *De los trovadores de España*, Barcelona, 1861, p. 382; S. GILI GAYA, “Mencions de Lleida a les poesies dels trobadors”, *Vida Lleidatana*, any IV, n. 62 (1929), pp. 6-7.

de la Cort, llevat de Don Ferrando e el comte Don Sanxo, car havien esperança que cascú fos rei. E aquí juraren-nos tots que ens guardarien en totes coses e per totes...”¹⁰. Sin duda una reunión muy importante de la que destacamos la fidelidad que recibió el rey en la ciudad, y que se volvería a repetir en diversas ocasiones, especialmente durante la primera mitad del siglo. La ciudad y sus dirigentes recibirían compensaciones y el afecto del rey: entre las primeras medidas, ya hemos citado la confirmación, en 1224, del privilegio de Defensa y Bandera, a través del cual la ciudad podía salir con la hueste armada y hacer valer, así, sus derechos. Pero, sin duda, un paso firme que permitiría la consolidación del municipio fue la superación del dualismo existente en el dominio de la ciudad, es decir, la desaparición de la jurisdicción del conde de Urgell y, por tanto, la conversión definitiva de Lleida en ciudad real. Desaparecían, por tanto, las dos castellanías dependientes de los condes de Barcelona y de Urgell, y permanecían en el ejercicio de sus cargos el “veguer” (vicario) y el “batlle” (baile) reales, encargados de la administración de justicia y de la ejecución de los acuerdos adoptados por el municipio. Dicha conversión se produjo el 1 de agosto de 1228, mediante el pacto firmado por el rey Don Jaime y la condesa Aurembiaix de Urgell¹¹, después de que el primero asumiera las peticiones de la condesa de recuperar sus estados urgellenses frente a lo que se consideraba usurpación por parte del noble Guerau de Cabrera, tal como recoge perfectamente la *Crònica*, obra que nos dibuja el ambiente en el que se desarrolló el arbitraje regio¹². Pocos días después, el 23 de octubre de 1228, en el llamado Acuerdo de Agramunt, quedaba ratificada la nueva situación. La condesa prestaba homenaje feudal al rey y cedía todos los derechos que hasta ese momento habían tenido los condes de Urgell sobre la ciudad de Lleida, que pasaba, como hemos avanzado, a ser estrictamente real: “...preteera, dono et concedo vobis in presente titulo donacionis inter vivos et successoribus vestris quicquid iuris habeo et habere debeo in civitate Ylerdensi et in territorio suo, cum militibus, hominibus et feminis, lezdis, pedagiis et aliis iuris universis. Remitentes vobis ius feudi quod antecessores mei et ego in predicta civitate et suis apendiciis habuimus et habemus et habere debemus quoquomodo. Que

¹⁰ F. SOLDEVILA, *Les quatre grans Cròniques. I. Llibre del feits del rei En Jaume*, edición revisada y anotada por J. Bruguera (filológica) y M. T. Ferrer (histórica), Barcelona, 2007, pp. 62-63.

¹¹ F. SOLDEVILA, *Els primers temps de Jaume I*, Barcelona, 1968, concretamente el capítulo XVII “El restabliment d’Aurembiaix d’Urgell en els seus drets sobre el comtat”, pp. 273-300. Documento publicado por D. MONFAR, *Historia de los condes de Urgel*, vol. I, Barcelona, 1852. El trabajo más reciente: D. DOMINGO, *A la recerca d’Aurembiaix d’Urgell*, Lleida, 2007.

¹² F. SOLDEVILA, *Les quatre grans Cròniques. I. Llibre dels feits del rei En Jaume...*, op. cit., p. 107-114.

omnia perpetuo habeatis per vestrum proprium alodium franchum et liberum vos et successores vestri ad mones vestras vestrorumque voluntates perpetuo irrevocabiliter faciendas...”¹³.

4. LAS “CONSUETUDINES ILERDENSES” (1228)

Paralelamente al proceso de cristalización institucional, se iba organizando y tomando cuerpo una nueva sociedad cristiana que reunía gentes llegadas de diversos lugares, especialmente del Pirineo y de tierras occitanas y provenzales. Una sociedad que, desde los inicios del siglo XIII, ya aparece estructurada, perfilada, en las tres “mans” (manos), características de las ciudades catalanas a partir del siglo XIII, consecuencia lógica de un proceso de crecimiento urbano y de la diferenciación y estratificación social y económica correspondientes¹⁴: los ciudadanos poderosos, mercaderes y grandes propietarios de tierras del entorno rural (*maiores* o “mà major”), de donde saldrían seguramente los prohombres citados más arriba; los juristas, médicos, pequeños comerciantes y maestros de los oficios (*mediocres* o “mà mitjana”); y los campesinos y menestrales (*minores* o “mà menor”). Una sociedad que segregaba, sin embargo, dos colectivos: los musulmanes que permanecieron después de la conquista, trasladados mayoritariamente en barrios extramuros como, la “Vila dels sarraïns” o morería, y los judíos, que continuaron desarrollando sus actividades en el interior de los muros de la “Cuirassa”, nombre que recibía en Lleida la judería¹⁵.

La ciudad y sus habitantes iban creciendo, hasta convertirse, ya en aquellas primeras décadas del siglo XIII, en un núcleo comercial, especialmente de tejidos de lana¹⁶ y del trabajo de la piel, de primer orden, y en un marco obligado de referencia para las transacciones ganaderas. Una situación estratégica, en el

¹³ ACA, Jaime I, pergamino 398. Edición del documento en F. SOLDEVILA, *Els primers temps...* op. cit, pp. 298-300. En el documento aparece la fecha errónea de octubre de 1229, justo cuando el rey estaba en Mallorca, en pleno proceso de conquista de la isla.

¹⁴ Una escritura fechada el 26 de septiembre de 1213 ya refiere las disensiones y querellas sostenidas “inter maiores cives et populum Ilerde promotis” por la forma de repartir las contribuciones urbanas y los cargos municipales (AML, reg. 1372, f. 129v.). En dicho documento se constata la mención a los tres grupos de ciudadanos: “quod omnes cives ilerdenses scilicet *maiores, mediocres et minores* habeant sibi vinculum dileccionis sempiternum, ut diligant se ad invicem, et in suis viribus se fideliter protegant et defendant bono intellectui, quemadmodum boni vicini et fideles se debent diligere et protegere...”. Sobre todo, la importancia que toman los *mediocres* (la “mà mitjana”). Vid. R. GRAS, *Història de la Paeria...*, op. cit., p. 136.

¹⁵ Ver síntesis y bibliografía correspondiente en Joan J. BUSQUETA, *Baixa Edat Mitjana. Història de Lleida*, vol. III, Lleida, 2004.

¹⁶ Ya lo subrayó en su momento M. GUAL CAMARENA, “El comercio de telas en el siglo XIII hispano”, *Anuario de Historia Económica y Social*, I (1968), pp. 86-106: los paños más famosos de la Corona de Aragón durante el siglo XIII fueron confeccionados en Lleida.

centro de las tierras de la Corona de Aragón, y en la conexión del río Segre y el Valle del Ebro, habitual vía histórica de circulación de hombres y mercancías, con extensas huertas regadas, prados y campos de forraje abundantes, facilitaba la expansión de la economía y la sociedad ilerdensenses. Y eso, sin olvidar que durante el primer tercio del siglo XIII, Lleida constituye uno de los puntos de referencia del Camino de Santiago, en concreto, de la vía que procedente de Italia, el llamado camino oriental, entraba en Catalunya –por mar o por tierra– y por Lleida se dirigía al encuentro del camino en Aragón¹⁷. Sin duda Lleida se fue convirtiendo en un centro de gran tradición jacobea. Y este indicador, esta importancia que se dio a la figura del apóstol y a la acogida de los peregrinos¹⁸, ya desde los inicios de la centuria, nos lleva a la siguiente reflexión: la vinculación del proceso de reforzamiento del argumento espiritual compostelano con el propio desarrollo económico y de maduración institucional. Recordemos como a principios del siglo XIII ya se había formado un primer grupo dirigente de la ciudad integrado por familias procedentes de tierras occitanas y provenzales; entre ellas, aparecen los primeros cónsules de 1197, los primeros dirigentes municipales: son los Tolosa, Carcassona, Portareges, Peitaví, Perpinyà, Clavell, Tarascó, Montpellier, etc., responsables, desde nuestro punto de vista, y muy significativamente, de la introducción de la moneda de Jaca, la moneda jaquesa, en las tierras ilerdensenses, el instrumento monetario que vehicularía la mayor parte de las transacciones económicas de aquel período, como también de facilitar los préstamos necesarios a muchas de las familias repobladoras. Ciertamente, el Camino de Santiago, más allá de su dimensión religiosa, de consolidación del proyecto cristiano, poco tiempo después de la conquista de la Lleida islámica (1149), y en unos momentos delicados para la Iglesia, motivados, entre otros, por la cuestión cátara, ofrecía, también muy buenas posibilidades como vía de relaciones comerciales, de posición estratégica; en definitiva, de crecimiento de la ciudad. Serán numerosos los centros de acogida, los hospitales para peregrinos, fundados, tanto por particulares, aquella primera burguesía, como por la propia jerarquía eclesiástica, en aquellos primeros tiempos¹⁹.

Uno de los corolarios vendría, pues, con la concesión por parte del rey

¹⁷ La ciudad de Lleida como gran centro del peregrinaje compostelano fue puesto de relieve por J. YARZA, “Primeros talleres de escultura en la Seu Vella”, en F. VILÀ, F. LORÉS (coords.), *Congrés de la Seu Vella de Lleida, Actes*, Lleida, 1991, pp. 39-53.

¹⁸ Joan J. BUSQUETA, “La Baixa Edat Mitjana: L’Església de Lleida en el seu marc històric i social (segles XIII-XV)”, en AA.VV., *Temps de consolidació a la baixa edat mitjana, Arrels Cristianes*, vol II. Lleida, 2008, pp. 21-54

¹⁹ Entre otros trabajos, P. BERTRAN, “L’hospital del Sant Esperit de Lleida, segles XII-XV”, en *Homenatge a la memòria del prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, 1989, pp. 317-332.

Jaime I, el 23 de agosto de 1232, de una feria anual de diez días de duración, a partir de la festividad de San Miguel del mes de septiembre²⁰.

Consecuencia lógica de todo el proceso descrito, se iba formando y acumulando un derecho consuetudinario propio, así como un volumen notable de privilegios, franquicias, ordenanzas, estatutos, bandos municipales, surgidos de una activa vida urbana a la que era preciso poner orden, sobre todo para evitar los frecuentes litigios que se originaban. Y este fue el trabajo encomendado al prestigioso jurista Guillem Botet, en 1228, mientras ostentaba el cargo de cónsul de la ciudad. Fruto de su labor surgiría la compilación, en tres libros, de las *Consuetudines Ilerdenses*, el código de carácter municipal más antiguo que conservamos en Catalunya. En dicho código, siguiendo la descripción que hiciera Pilar Loscertales²¹, se pueden observar tres partes bien diferenciadas: la primera parte incluye las disposiciones de la Carta de Población de 1150 y los privilegios reales y condales concedidos posteriormente a la ciudad; en la segunda se recogen las costumbres que ya habían quedado fijadas por escrito y las ordenanzas y bandos de las autoridades municipales; y en la tercera se añade el cuerpo de derecho consuetudinario que regía en la ciudad y que hasta entonces no había sido fijado por escrito, más algunas disposiciones e indicaciones finales sobre la aplicación de los “Usatges de Barcelona”, las leyes godas y el derecho romano. En este sentido, nos parece interesante reproducir las últimas disposiciones del texto, donde se marcan los usos y las preferencias en el uso de dichas leyes y costumbres²²:

« *De Usaticis*: De Usaticis, autem, dicendum est et legibus goticis ac romanis. Maiori, autem, parte Usaticorum utimur, set Usaticis que locuntur de intestatis et exorquiis et cucuciis non utimur et quibusdam aliis »

« *De legibus Goticis* : Goticis, vero, legibus, paucissimis utimur, ut illis que locuntur de testamentis post mortem scribendis, et aliis forte quibusdam »

« *De legibus Romanis* : Legibus, quidem, romanis pluribus utimur, pluribus, non ut in cotidianis tractatibus causarum liquere potest ».

Para finalmente, concluir con el orden siguiente de uso: “In his autem omnibus, iste ordo servatur, quia consuetudines nostras scriptas et non scriptas, cotos et bannos preferimus illis et primo utimur illis, post hec, vero, servamus

²⁰ AML, *Fons Municipal*, pergamino 25. Vid. J. LLADONOSA, *Història de Lleida*, vol. I, Tàrraga, 1972, p. 313.

²¹ P. LOSCERTALES DE VALEDAVELLANO, *Costumbres de Lérida*, Universidad de Barcelona, 1946.

²² Nueva edición con traducción del texto al catalán en *Els Costums de Lleida*, revisió paleo-gràfica i traducció a cura de Joan J. BUSQUETA, Lleida, 1997.

cartas nostras et privilegios Principum, postea Usaticos, consequenter Leges Gotas, ultimo, vero, Leges Romanas”.

Desgraciadamente, no disponemos del original del siglo XIII, pero sí de cinco copias manuscritas del siglo XIV²³, con todos los inconvenientes que se pueden derivar. A pesar de ello, la lectura de las *Consuetudines* nos sitúa en los orígenes del régimen municipal ilerdense²⁴; encontraremos contenidas diferentes instituciones de derecho público y privado que nos ofrecen detalles de los problemas surgidos en la vida cotidiana y su regulación. Así, por citar algunos ejemplos, Antonio Hernández Palmés analizó en un primer trabajo²⁵ las seis rúbricas, todas de la tercera parte, que abordan la cuestión del régimen dotal, y destacó el carácter pionero de las *Consuetudines* en relación a los derechos de la viuda, con la regulación de instituciones que, más adelante, se conocerán como “l’any de plor” o la “tenuta”. El primero, el año durante el cual la mujer podía mantenerse con los bienes del marido, y la segunda, la posesión y usufructo de los bienes obligados por la dote y el esponsalicio, mientras no le fueran restituidos. Y el mismo Hernández Palmés realizó un minucioso estudio²⁶ dedicado a todo el conjunto de derecho civil (general, patrimonial, contractual, familiar y sucesorio) regulado en las Costumbres,

²³ Una en el Archivo Capitular de Lleida (ACL_LC_0028), una en la Biblioteca Nacional de Madrid (BN, Ms. 865), dos en la Biblioteca de Catalunya (BC, M. 483 y Ms. 702), y una en el Archivo Municipal de Lleida (AML, Ms. 1376). La mejor edición, con aparato crítico, es la que realizó Pilar LOSCERTALES (1946), que transcribió íntegramente el manuscrito del AML, comparándolo con los otros manuscritos. Previamente, existía la edición que realizó el padre Jaime VILLANUEVA, *Viaje literario a las Iglesias de España*, tomo XVI, Madrid, 1851, tomando como base el Ms. 483, depositado actualmente en la Biblioteca de Catalunya, procedente de la Biblioteca Dalmasas. Dicha edición fue también reproducida por J. PLEYÀN DE PORTA, *Apuntes de Historia de Lérida*, Lleida, 1873.

²⁴ R. GRAS, *Història de la Paeria*, Lleida, reed. 1988, hizo un buen resumen. Por otra parte debemos mencionar las aportaciones de J. PLEYÀN DE PORTA, *Apuntes de Historia de Lérida*, Lleida, 1873; E. MUT, *La vida económica en Lérida de 1150 a 1500*, Lleida, 1956, y J. Lladonosa, *Història de Tàrrrega*, Tàrrrega, 1972. Todos ellos expresaron a fondo el capitulado de las Consuetudines para acercarse a aquella Lleida vigorosa del siglo XIII. Sin olvidar la referencia que los historiadores del derecho hicieron en sus obras generales, como es el caso, entre otros de A. Aunós, G. M. de Brocà, B. Oliver, E. de Hinojosa o J. M. Font Rius. Cabe destacar, especialmente, el trabajo de investigación de las fuentes, de los materiales que sirvieron para estructurar y dar contenido al código, así como para conocer mejor su autor Guillem Botet, que debemos a F. VALLS-TABERNER, y, en concreto, sus obras: *Las Consuetudines Ilerdenses y su autor Guillermo Botet*, Barcelona, 1913, y “Les fonts documentals de les Consuetudines Ilerdenses”, en *Estudis Universitaris Catalans*, XI (1926), pp. 137-131.

²⁵ A. HERNÁNDEZ PALMÉS, “El régimen dotal en la Consuetudines Ilerdenses de Guillermo Botet”, *Ilerda* (1945), pp. 5-17.

²⁶ A. HERNÁNDEZ PALMÉS, “El derecho civil en las Consuetudines Ilerdenses de Guillermo Botet (siglo XIII)”, *Ilerda* (1985), pp. 67-171.

comparándolo con otros códigos legales como las Costumbres de Tortosa o los Furs de Valencia, y señalando, también en este caso, la posición avanzada en cuanto a la recepción del derecho romano y canónico que suponía la legislación ilerdense²⁷. Max Turull remarcó cómo quedaba fijada, en dicho código, la existencia de una hacienda municipal, de una caja común y la posibilidad de que las autoridades municipales estableciesen colectas o tallas entre los vecinos; en definitiva, el ordenamiento de la potestad impositiva por parte de los cónsules de la ciudad²⁸.

Pero las *Consuetudines* nos ofrecen un amplio abanico de las situaciones y problemas a los que había de hacer frente la colectividad: los derivados de la venta del pan, el vino, la carne, la sal o el aceite en el mercado; de las medidas que regían como el almud o la fanega; del aprovisionamiento; de los oficios como los notarios, molineros, cardadores, vendedores de lana, tintoreros, hostaleros, pintores, etc.; urbanísticos, como la obligación de no estrechar las calles y mantener un ancho de 4 palmos para las paradas de venta (las “taules”); del juego, estableciendo la obligación de no jugar fuera de la casa o espacio asignado en la calle Mayor, si no se quiere pagar una multa de 10 sueldos; de la consideración y condiciones que ha de cumplir el vecino de Lleida; de la relación entre acreedores y deudores, como la autorización al primero a poder retener el deudor cautivo con grillones y cadenas, y alimentarlo sólo con pan y agua, hasta la satisfacción de la deuda; de los contratos de censo y sus obligaciones; del refugio en lugar sagrado del agresor o criminal, determinando que la autoridad judicial correspondiente pueda entrar, acompañada de aquellos que crea conveniente, para poder sacar al inculcado de dicho lugar y proceder a su castigo, ahora bien, siempre que su cuerpo no padezca ningún daño en el momento de la captura; de la pena de mutilación de miembro cuando se ha cometido hurto; de la pena de muerte en la hoguera cuando alguien es declarado hereje y es enviado por el obispo o sus clérigos a la justicia ordinaria; de la persistencia de los juicios de Dios o ordalías, como la prueba o “torna” del hierro a la que es sometido el acusado –siempre que sea ciudadano inferior, campesino o menestral– para poder demostrar su inocencia; del paseo que deberán realizar, desnudos y azotados, los acusados de adulterio por todas las plazas públicas de la ciudad, castigo que ya quedaba previsto en la Carta de

²⁷ En cuanto al aspecto comparativo debemos mencionar los trabajos previos de Arcadi GARCIA SANZ, “Las Consuetudines Ilerdenses y los Furs de Valencia”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLI (1965), pp. 1-26, y de J.L. GARRIGA I LLAMBÍ, “Diferències entre las Consuetudines Ilerdenses i les d’Horta i Miravet”, *Miscel·lània Borell i Soler*, Barcelona, 1962, pp. 183-188.

²⁸ M. TURULL, “El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289), en *Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pp. 219-232.

Población de 1150; de la prohibición de amenazar con cuchillo o espada; de la valoración económica de los homicidios, castigando con 84 monedas de oro la muerte de un caballero y, justo la mitad, con 42 la de un campesino; de la incapacidad legal de las mujeres para testificar, a excepción que la cuestión se haya suscitado en los baños femeninos; de la resolución de los conflictos entre los sarracenos a través de sus propias instituciones como la figura del *zalmedina*...etc, por citar, sólo algunos ejemplos ilustrativos de la Lleida medieval. Una ciudad que dispone, en aquellos momentos, primer tercio del siglo XIII, de un término o territorio de influencia que abarca entre 5 y 6 Km alrededor del núcleo urbano, tal como aparece en una de las rúbricas del texto. Un término muy reducido en relación al territorio de la antigua ciudad y taifa musulmana.

5. EL PRIVILEGIO DE PAERIA (1264)

Durante la segunda mitad del siglo XIII culminará el proceso de consolidación de la institución municipal en Lleida²⁹. El 19 de agosto de 1264³⁰ el vocablo “Paeria” (*paciaría*) sustituye el de Consulado y se hace, al mismo tiempo, un reconocimiento explícito de la personalidad jurídica de la “universitas”, el conjunto de los vecinos de Lleida. De hecho el uso del término “paers” (*paciaríi*), hombres de paz que han de procurar por el mantenimiento del orden y el buen gobierno de la ciudad, ya era suficientemente conocido –procedía de las Asambleas de Paz y Tregua impulsadas por la Iglesia desde el siglo XI, y luego asumidas por la monarquía–, e, incluso, había sustituido, en algunos documentos firmados por el rey Jaime I, la propia consideración de cónsules. En el privilegio de 1264, el rey expresa a los nuevos 4 “paers” la voluntad de cambiar el término Consulado por el de Paeria, y añade que lo hace por los muchos servicios que la ciudad le ha prestado y le presta en el presente. Por otra parte, a partir de ese momento, los nuevos cargos serán elegidos de manera nominal, durante la pascua de Pentecostés, por un Consejo General formado por un nombre variable de prohombres representantes de las parroquias de la ciudad: 2 paers por la parroquia de Sant Joan, 1 por la de Santa Maria Magdalena y 1 por las parroquias de Sant Llorenç, Sant Andreu y Sant Martí. Un sistema de elección que perdurará hasta la reforma realizada por el rey Pedro el Ceremonioso, en 1386, basada en un procedimiento mixto

²⁹ En general para la evolución municipal en Catalunya, y, especialmente, para el caso de Cervera, debemos destacar el trabajo de M. TURULL, *La configuració jurídica del municipi baix-medieval (Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430)*, Barcelona, 1990.

³⁰ AML, *Fons municipal*, pergamino 45. Edición del documento en R. GRAS, *Història de la Paeria*...op. cit., pp. 237-239.

de elección y azar. No hace falta insistir en la importancia de la parroquia, del marco parroquial, y del propio calendario litúrgico, no sólo en la misma organización de la Iglesia, sino en el conjunto de la vida ciudadana, en los cimientos mismos de la vida institucional del municipio.

6. FINAL: MADURACIÓN INSTITUCIONAL Y CONSOLIDACIÓN DE UNA OLIGARQUÍA URBANA. EL PRIVILEGIO DEL ESTUDIO GENERAL (1300)

El 1 de septiembre de 1300³¹, desde Zaragoza, el rey Jaime II otorgaba el privilegio de fundación del Estudio General de Lleida, tras la aprobación obtenida del papa Bonifacio VIII, el 1 de abril de 1297³². Conocemos bien el proceso que condujo a la creación del primer centro universitario de los territorios hispánicos de la Corona de Aragón; la historiografía es abundante en este sentido³³. Sin embargo, e incluso más allá de las respuestas habituales al interrogante ¿Por qué un centro de altos estudios en Lleida a fines del siglo XIII?, centradas mayoritariamente en su posición estratégica en el centro de la Corona y todos los condicionantes de carácter político, económico y culturales subrayados por la mayoría de estudiosos, debemos situar la fundación del Estudio General Ilerdense en el marco del proceso de oligarquización que experimenta la ciudad durante el siglo XIII, y que tendrá como colofón, entre otros resultados, la emergencia de la institución docente adecuada para su reproducción, a través de la formación, especialmente de juristas, pero también de maestros en medicina, artes y teólogos. Porque, desde nuestro punto de vista, la Universidad constituye el final del largo proceso de crecimiento urbano y maduración institucional que hemos procedido a esquematizar. Un proceso vinculado estrechamente a la consolidación de un grupo de familias dirigentes capaces, muy pronto, desde los inicios del siglo XIII, de asegurarse el control

³¹ AML, *Fons municipal*, pergamino 68. Edición del texto en J. VILLANUEVA, *Viaje literario...* tomo XVI, Madrid, 1851, doc. III, pp. 196-198; P. SÁINZ DE BARANDA, *España Sagrada*, tomo XLVII, doc. LVIII, pp. 341-343; R. GRAS, *Història de la Paeria...* op. cit., pp. 259-261.

³² ACA, *Cancillería*, bulas, Legajo 21, pergamino 282. Edición del texto en P. BOFARULL, *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón (CODOIN)*, VI, Barcelona, 1850, doc. 61, pp. 103-104; P. SÁINZ DE BARANDA, *España Sagrada*, tomo XLVII, doc. LVII, pp. 340-341. Ver también: F. MIQUEL, *Regesta de Letras Pontificias del Archivo de la Corona de Aragón. Sección Cancillería Real (pergaminos)*, Madrid, 1948, p. 151

³³ Remitimos a la selección bibliográfica recogida por R. GORT, E. SARDOY, X. ERITJA, "Orientació bibliogràfica sobre la Història de l'Estudi General de Lleida", en Joan J. BUSQUETA (ed.), *Llibre de les Constitucions i Estatuts de l'Estudi General de Lleida*, Universitat de Lleida, 2000, pp. 143-151. Así mismo, J. M. LAHOZ, R. GORT, "Orientación bibliográfica sobre las Universidades de la Corona de Aragón", en Joan J. BUSQUETA-J. PEMÁN (coords.), *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui*, Barcelona, 2002, pp. 602-655.

del municipio. Una acción que desarrollan, como hemos visto, a través de la obtención de diferentes privilegios concedidos por una monarquía con la que mantendrán poderosos vínculos. Se trata, en definitiva, de una oligarquía que lidera el progreso de la ciudad y de sus instituciones municipales, y que completa el círculo consiguiendo el citado privilegio de fundación de la Universidad. Es decir, de un gran centro de formación de futuros administradores y dirigentes, tanto de la Corona como del gobierno municipal. Y, de hecho, como sostienen acertadamente autoras como M. Isabel del Val o A. Rucquoi, en una sociedad como la bajomedieval, donde los estudios universitarios y los grados conceden prestigio a sus detentores, y los equiparan incluso a determinadas categorías sociales, como han estudiado bien para algunas universidades castellanas³⁴, el hecho de dominar o controlar el acceso a dichos estudios y grados constituirá un elemento de poder importante, la participación, justamente, en la formación de las élites urbanas y estatales, las responsables, finalmente, del ordenamiento jurídico y la cristalización institucional.

³⁴ A. RUCQUOI, “Sociétés urbaines et universités en Castille au Moyen Age », en D. POIRION (ed.), *Mileiux universitaires et mentalité urbaine au Moyen Age*, Paris, 1987 ; íd., « La cultura y las élites en la Valladolid medieval », en *Valladolid. Historia de una ciudad*, I, Valladolid, 1999, pp. 193-215 ; M. Isabel DEL VAL, « Universidad y luchas urbanas en la Castilla bajomedieval », *Mayurqa*, 22 (1989), pp. 213-228; id., “Universidad y oligarquía urbana en la Castilla bajomedieval”, en S. AGUADÉ (coord.), *Universidad, cultura y sociedad en la Edad Media*, Alcalá de Henares, 1994, pp. 131-146. Tratamos de observar desde este punto de vista las pugnas por el control de algunos de los cargos del Estudio General: Joan J. BUSQUETA, “Oligarquía urbana i ensenyament superior a Lleida: el bidell i el canceller de l’Estudi General”, en F. SABATÉ (coord.), *L’Edat Mitjana. Món real i món imaginari*, Catarroja-Barcelona, 2012, pp. 163-169.

